

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ítemo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto Municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto Municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la *Gaceta de Madrid* y los *Boletines Oficiales* de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción.

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que

sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 29 al 31 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde de Arganda se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Máximo Salcedo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(A.—1.286)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 24 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde de Arganda se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Máximo Salcedo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(A.—1.287)

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles de M. C. y P. varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 31 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en la estación de las Delicias.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(Núm. 2.135)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE MADRID

REEMPLAZO DE 1924

(Continuación)

Sorteo en las agrupaciones cuyo cupo de filas correspondientes es indivisible entre el número de pueblos que constituyen aquéllas

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO B	29	27	2		
Cercedilla.....				1	Soldado
Collado Villalba.....				3	
El Escorial.....				2	Soldado
GRUPO C	15	14	1		
Aravaca.....				1	Soldado
Robledo de Chavea..				2	
GRUPO F	13	12	1		
Las Rozas.....				1	Soldado
Villanueva Pardillo..				2	
Alamo (el).....				3	
GRUPO H	14	10	4		
Alpedrete.....				5	
Colmenar del Arroyo				1	Soldado
Zarzalejo.....				3	Soldado
Boadilla del Monte..				4	Soldado
Villanueva de Perales				2	Soldado
GRUPO I	14	12	2		
Rozas de Puerto Real				5	
Molinos (Los).....				2	Soldado
Navalagamella.....				1	Soldado
Valdemaqueda.....				4	
Aldea del Fresno....				3	
Quijorna.....				6	
GRUPO J	5	3	2		
Torreloz.....				2	Soldado
Chapinería.....				3	
Villanueva Cañada..				1	Soldado
GRUPO M	1		1		
Pelayos.....				2	
Arroyomolinos.....				1	Soldado

Caja de Recluta núm. 2

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO B	7	6	1		
Moralzarzal.....				3	
Pedrezuela.....				1	Soldado
Talamanca.....				2	
GRUPO D	1		1		
Hoyo de Manzanares.				1	Soldado
Valdepiélagos.....				2	

Caja de Recluta núm. 3

Sorteo previo entre el pueblo de Móstoles y el Grupo A para determinar cuál de éstos ha de aportar un soldado más en razón a que la fracción (528 milésimas) que cada uno tiene debe ser forzada en una unidad para con ella llegar al cupo total de filas asignado a esta Caja.

COMPRENDE EL SORTEO	Número obtenido en el sorteo	RESULTADO
Móstoles.....	2	
Grupo A.....	1	Soldado

Sorteo especial con arreglo al artículo 346 del Reglamento y a la práctica en casos análogos ocurridos, entre otros, en el reparto de 198, para determinar si el pueblo de Torrejón de la Calzada ha de aportar al cupo de filas el mozo que tiene declarado soldado en la revisión de este año, perteneciente al reemplazo de 1922, en que dicho Municipio no tuvo base de cupo.

COMPRENDE EL SORTEO	Proporción que correspondió por cada soldado en 1922.	Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
Torrejón de la Calzada....	0'700	2	
Papeleta en blanco.....	0'700	1	Soldado
<i>Suma.....</i>	1'400		

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO A	5	4	1		
Griñón.....				1	Soldado
Humanes.....				2	
GRUPO B	3	2	1		
Serranillos.....				2	
Titulcia.....				1	Soldado

Caja de Recluta núm. 4

Sorteo de las agrupaciones cuyo cupo de filas correspondiente es indivisible entre los pueblos que constituyen aquéllas.

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO A	21	20	1		
Barajas.....				2	
Torrejón de Ardoz..				1	Soldado
GRUPO C	15	14	1		
Brea de Tajo.....				2	
Villaconejos.....				1	Soldado
GRUPO D	11	10	1		
Canillejas.....				2	
Lozoyuela.....				1	Soldado
GRUPO E	31	30	1		
Algete.....				6	
Campo Real.....				2	
Duganzo.....				4	
Loeches.....				5	
Valdelecha.....				3	
Bustarviejo.....				1	Soldado
GRUPO F	9	8	1		
Fuente el Saz.....				1	Soldado
Orusco.....				2	
GRUPO H	17	15	2		
Coslada.....				1	Soldado
Olmeda de la Cebolla				5	
Paracuellos Jarama..				2	Soldado
Valdelaguna.....				3	
Navarredonda.....				4	
GRUPO I	17	12	5		
Mejorada del Campo..				3	Soldado
Villalbilla.....				4	Soldado
Fuentidueña de Tajo.				2	Soldado
La Cabrera.....				6	
Canencia.....				5	Soldado
Mangirón.....				1	Soldado

(Se continuará)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 12 del corriente, con sanción del Pleno, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la explotación de la fonda, restaurante y cantina del Nuevo Matadero y Mercado de Ganados.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—753)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 12 de Julio del año actual, que, al aprobar la Ordenanza número 39 para el presupuesto 924 925 relativa al arbitrio del 3 por 100 sobre traviesas de los frontones, introdujo en ella determinadas modificaciones.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 13 de Noviembre de 1924.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 3.083) (O.—227)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Primitivo del Río Fernández con la Sociedad Mercantil «Dubois, Bueno y Compañía», sobre defensa en concepto de pobre del primero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 151.—En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de Octubre de 1924. En el incidente que ante Nos pende,

remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Primitivo del Río Fernández, chófer, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Luis Harco Vales y representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rive-ro; y de la otra, la Sociedad Mercantil «Dubois, Bueno y Compañía», domiciliada en esta Capital, representada por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que, desestimando la excepción de defecto en el modo de proponer la demanda, alegada por la Sociedad «Dubois, Bueno y Compañía», se deniega a D. Primitivo del Río Fernández la declaración de pobreza que ha solicitado, condenándole al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad «Dubois, Bueno y Compañía», además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente, don Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Barrios. José Manuel Puebla.—José Porcel.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Francisco Barrios, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 25 de Octubre de 1924.—Rubricada.—Ante mí, Lcdo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo mandado, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
Núm. 3 032) (C.—224)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Gaspar Mardomingo, con D. Valentín Adrados y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 156.—Señores de Sala segunda: D. Adolfo Suárez, D. José Manuel Puebla, D. José Porcel, D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Octubre de 1924. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Segovia y seguidos entre partes: de la una, D. Gaspar Mardomingo y Mardomingo, vecino de Escalona del Prado, como albacea testamentario, contador partidador de D. Fernando Adrados Yuste, representado por los

Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, D. Valentín Adrados Yuste, D. Eugenio Sanz Mardomingo, D. Alberto Pérez Adrados, D. Eduardo Herreros Adrados y D. Eduardo Pérez Adrados, el primero, como tutor de D. Fernando Adrados Yuste; el segundo, como protutor del mismo; el tercero, como presidente del Consejo de familia de dicho D. Fernando, y los restantes, como vocales del expresado Consejo, defendido el D. Valentín por el Letrado don Miguel Cabrera y representado por el Procurador D. Francisco Brualla, y los demás representados por los Estrados por su incomparecencia, sobre pago de pesetas y otros extremos

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada por la que, declarando no haber lugar a dejar nulo y sin ningún valor ni efecto el testamento otorgado por D. Fernando Adrados Yuste ni abierta la sucesión legítima de dicho finado, se declara que D. Valentín Adrados Yuste tiene la obligación de rendir cuenta general del ejercicio de la tutela del D. Fernando Adrados, así como los individuos del Consejo de familia demandados, de censurar y de informar aquella cuenta y entregar al demandante todos los bienes y documentación que resulte ser de la propiedad del D. Fernando Adrados Yuste, y en su virtud, se condena al tutor D. Valentín Adrados Yuste a que rinda la cuenta de la tutela, entregue los bienes y documentos propiedad de su pupilo al demandante y al abono del interés legal del saldo que resulte a favor de la testamentaria o herencia de D. Fernando Adrados, desde que terminó el plazo legal para la rendición de la cuenta general de la tutela; condenando asimismo al presidente del Consejo de familia D. Alberto Pérez Herreros y a los otros demandados vocales del Consejo D. Eduardo Pérez Adrados y D. Eduardo Herrero Adrados, a que censuren e informen aquella cuenta general y que hagan entrega del libro de actas del Consejo de familia, absolviéndoles de las demás pretensiones de la demanda, y libremente de la totalidad de dicha demanda al demandado D. Eugenio Sanz Mardomingo, sin hacer expresa condena de las costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los apelados, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Adolfo Suárez votó en Sala y no pudo firmar.—José Manuel Puebla, José Porcel, Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Porcel, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 27 de Octubre de 1924.—Rubricada.—Ante mí, Lcdo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 3.031) (C.—223)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 11 de Octubre último, dictada en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Alberto Vera López, en nombre de D. Crisanto Torres Larrea, como esposo y legal representante de doña María del Pilar Santos Pardo, para litigar con la Compañía Madrileña de Urbanización y contra D. Manuel Alvarez Menéndez, en autos de mayor cuantía sobre rescisión y nulidad de la venta otorgada ante el Notario señor Caravaca, en 11 de Enero de 1921, e indemnización de daños y perjuicios, se emplaza con dicha demanda al demandado D. Manuel Alvarez Menéndez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio del presente, que se insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos del presente edicto, comparezca y conteste la expresada demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará la misma sólo con Audiencia del señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Y para su inserción en dichos periódicos, extiendo el presente en Madrid, a 17 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael López de Pando
El señor Juez,
José Alvarez

(C.—226)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Antonio Sáinz y Rodríguez, como albacea testamentario de D. Agustín Sáinz Espinosa, contra doña Cipriana Yebra Ortiz y doña Manuela García Carnicero, o sus herederos, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Fincas:

Una casa, sin número, sita en el Ensanche de esta Capital, al sitio conocido por Cruz del Rayo, entre los caminos que desde la Fonda de la Castellana conduce a los pueblos de Chamartín y Hortaleza, distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros. Tiene la forma de un polígono de cinco lados, de los cuales el primero, o sea la fachada a la prolongación de la calle de Lagasca, linda al Oeste con dicha calle; el segundo, tercero y cuarto lado lindan al Norte, Este y Sur, respectivamente, con terrenos de la Sociedad Jorge Barker y Compañía, y el quinto lado es un chaflán que une el último lado con la fachada. Comprende una superficie de mil doscientos sesenta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil trescientos treinta y nueve pies cincuenta y seis décimos, y consta de dos crujeas

de planta baja de cinco metros de ancho a lo largo de los linderos Norte y Saliente, y el resto del terreno está destinado a patio y, en el centro, un pequeño lavadero; tasada por los interesados en cuarenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que el remate de dicha finca tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día dieciocho de Diciembre próximo, a las doce horas; que no se admitirá postura inferior a la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quede subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—1.238)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Joaquín, de unos veintitantos años de edad, de profesión tratante o gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este Partido por estar así acordado en sumario por hurto de caballería; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, y viste blusa a rayas azules y blancas, gorra oscura y lleva una cayada con el puño forrado de cuero, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 31 de Octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Manuel Martínez

Juan José Barrenechea
(Núm. 2.938) (B.—1.747)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente se saca a subasta, por el precio de la tasación pericial, una calesa, valorada en 75 pesetas, para

cuyo remate se ha señalado el día 21 del actual, a las once de la mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Congreso, calle del León, 40, y se advierte: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 11 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Federico Ularqui

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(C.—216)

REAL SITIO DE EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio González González y Antonio González Cuervo, domiciliados en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Reina Mercedes, número 2, con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, número 110, celebrado en 30 de Septiembre último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y les parará perjuicio.

Real Sitio de El Pardo, a 23 de Octubre de 1924.

El Secretario,

Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(B.—1.741)

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Benito Rosell Peñalva y Juan Martínez, domiciliados en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Reina Mercedes, número 2, con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas número 106, celebrado en 27 de Septiembre último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 23 de Octubre de 1924.

El Secretario,

Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(B.—1.740)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, espectáculos.—
Segundo trimestre de 1924-25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Teatro Martín.

Agencia Ejecutiva Especial del Timbre y Tabacos

Don José Gutiérrez Mayo, Agente ejecutivo especial para débitos por Timbre y multas por contrabando de tabacos y aprehensión de encendedores de esta provincia,

Hago saber: Que en los expedientes que sigo contra deudores por falta de reintegro de Timbre del Estado y contrabando de tabacos, cuya relación detallada va a continuación, acordé en fecha

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, a más de 5 del primer grado, sobre el importe total del descuberto, a los deudores incluidos en la citada relación que va a continuación; notifíquese esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores que se citan y puedan verificar el pago de sus adeudos en esta oficina, sita en la calle del Pez, número 1, entresuelo izquierda, de esta Corte; en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán notificados los acuerdos sucesivos, en la Tenencia de Alcaldía, por edictos correspondientes.

Madrid, a 7 de Noviembre de 1924.

El Agente,

José G. Mayo

Deudores que se citan:

Expediente número 87.—Antonio Rodríguez Pérez, 80 pesetas.

Expediente número 88.—Ginés Ballesta Aznar, 32 pesetas.

Expediente número 89.—Manuel González Ariss, 10 pesetas.

Expediente número 93.—Ginés Ballesta Aznar, 14 pesetas.

Expediente número 96.—Manuel López González, 8 pesetas.

Expediente número 1.016.—Benito Hernando Navas, 29 pesetas.

Expediente número 70.—Marcos Monserrat, 80 pesetas.

Expediente número 997.—Guillermo Suder Dutsch, 915 pesetas.

Expediente número 1.475.—Jacinto Antonio Picón, 3.200 pesetas.

Expediente número 40.—José Herrera Domínguez, 1.335 pesetas.

Expediente número 57.—Miguel Núñez Sánchez, 1.845 pesetas.

Expediente número 2.—Antonio López, 30 pesetas.

Expediente número 292.—Severino Romero, 14.600 pesetas.

Expediente número 37.—Tomás González, 24 pesetas.

Expediente número 21.—Saturnino Sánchez, 11 pesetas.

Expediente número 22.—Juan Martínez, 53 pesetas.

Expediente número 52.—Casimiro Pirus de las Heras, 10 pesetas.

Expediente número 57.—Antonio López Suárez, 20 pesetas.

Expediente número 59.—Antonio Sánchez García, 60 pesetas.

Expediente número 75.—S. Alegría, 1.210 pesetas.

Expediente número 76.—Ramón Isausti, 100 pesetas.

Expediente número 103.—Leopoldo Vicente, 100 pesetas.

Madrid, 9 de Noviembre de 1924.

El Agente,

José G. Mayo

(Núm. 3.138)

SOCIEDAD E. MINERA

"UNIÓN GEORGIANA Y VIOLETA"

Por primera vez se requiere a don Antonio Pastor, D. Lorenzo Rodríguez, D. Joaquín Sáinz, D. Martín Moujó, D.ª Domitila Pérez, D. Armando Pérez, D. Benito Nieto, don José Juhausti y D.ª Felicitas Corral, para que en el término de quince días paguen los dividendos pasivos que adeudan en el domicilio del Sr. Tesorero, D. Isidoro López, calle Mayor, 85, comercio.—Madrid, 25 de Noviembre de 1924.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

(A.—1.289)

SOCIEDAD E. MINERA

"JUSTA MADRILEÑA"

Por primera vez se requiere a don Emilio Gutiérrez Bustamante, don Francisco Gutiérrez, D.ª Joaquina López, D. Antonio López Tello, doña Josefa Usrechu, D.ª Ramona Gutiérrez, D. Joaquín Fernández de Haro, D. Mariano Molero, D. Francisco Rodríguez, D.ª María Rodríguez, D. Luis del Pulgar, D.ª Angeles Gutiérrez, D. Juan Oyuelos y D.ª Juana Oyuelos para que en el término de quince días paguen los dividendos que adeudan en el domicilio del Tesorero, D. Isidoro López, calle Mayor, 85, comercio. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

(A.—1.290)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798